

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N°88

12 de marzo de 2002

Querrela de Desacato

Interpuesta por la Licda. Silka Correa en representación de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, contra el **Ente Regulador de los Servicios Públicos**, por incumplimiento del Auto de 11 de octubre de 2001, dictado por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Oposición a la solicitud.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Vuestra Sala, con la finalidad de oponernos a la Querrela de Desacato enunciada en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

En estos incidentes actuamos en defensa de los intereses de la Administración Pública, en virtud que aún nos encontramos dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción promovido por Cable & Wireless contra el Ente Regulador de los Servicios Públicos y en atención a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2, Libro Primero, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, y en el artículo 626 del Código Judicial.

I. Fundamento de la solicitud impetrada

Sostiene la Licda. Correa que la Resolución N°2726 de 20 de abril de 2001, modificada por la Resolución N°JD-2839 de 22 de junio de 2001, es un acto derivado o consecuencia

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

directa de la Resolución N°JD-2725 de 19 de abril de 2001, cuyos efectos han sido suspendidos provisionalmente por Auto N°11 de octubre de 2001, y que mediante la Resolución 3056 de 13 de noviembre de 2001, el Ente Regulador persiste en mantener los efectos de la Resolución N°JD-2839 de 22 junio de 2001, que establece un período de cura de ciento cincuenta (150) días.

Insiste la abogada en que al emitirse la Resolución N°3056 de 13 de noviembre de 2001, el Ente Regulador pretende desconocer la decisión de esa Sala al ordenar, basados en la Resolución N°JD-2725 de 19 de abril de 2001, cuyos efectos fueron suspendidos provisionalmente por Auto N°11 de octubre de 2001, que antes del 29 de noviembre de 2001, fecha que pone término al período de cura, a **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, instale al menos un (1) terminal público en las comunidades que detalla en la resolución de marras; lo que lo hace concluir que al mantenerse el concepto de período de cura, el Ente Regulador pretende aplicar las sanciones que implican multas reiterativas para la Meta N°18 y las medidas para la Meta N°19, establecidas en la cláusula 6ª de la Resolución N°JD-1466 de 23 de julio de 1999.

II. Oposición de la Procuraduría de la Administración.

Mediante Resolución N°JD-2725 de 19 de abril de 2001, el Ente Regulador de los Servicios Públicos fijó para el año 2000 el índice de cumplimiento acumulado por año de las 19 Metas de Expansión y Calidad de Servicio estipuladas en el Anexo C del Contrato de Concesión N°134 de 29 de mayo de 1997.

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

En dicha resolución, cuyos efectos han sido suspendidos provisionalmente por Vuestra Honorable Sala a través de Auto N°11 de octubre de 2001, quedó establecido que la empresa concesionaria no había cumplido con la totalidad de las instalaciones de teléfonos públicos que establece la Meta N°18 del Contrato de Concesión N°134 para el año 2000, por lo que advirtió que el Ente Regulador procedería mediante resolución motivada separada a otorgar a dicha empresa telefónica un período de cura para subsanar el incumplimiento respecto a la instalación de estos teléfonos públicos.

En ese sentido, el Ente Regulador dicta la Resolución N°JD-2726 de 20 de abril de 2001, otorgando a la empresa concesionaria un término de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la ejecutoria de la resolución, para que procediera a instalar un teléfono público en las siguientes comunidades:

| PROVINCIA | DISTRITO | CORREGIMIENTO | COMUNIDAD |
|------------|-----------|---------------|---------------|
| Chiriquí | Tolé | Maraca | Tebujo Arriba |
| Chiriquí | Tolé | Peña Blanca | El Común |
| Chiriquí | Tolé | Peña Blanca | Llano Tugrí |
| Chiriquí | Tolé | Peña Blanca | Guayabo |
| Chiriquí | Alanje | Guarumal | El Cacao |
| Los Santos | Macaracas | Mogollón | Mogollón |
| Panamá | Capira | La Trinidad | La Pita |
| Veraguas | Cañazas | Agua de Salud | Guacamaya |
| Veraguas | Santa Fe | Calovebora | Río Guazaro |
| Veraguas | Santa Fe | Calovebora | Río Luis |

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Ambas resoluciones fueron recurridas por la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., resolviéndose los recursos interpuestos mediante las Resoluciones N°JD-2838 y JD-2839, ambas de 22 de junio de 2001.

Vistas las argumentaciones presentadas por la concesionaria en su recurso de reconsideración sobre la Meta N°18, el Ente Regulador de los Servicios Públicos reconsideró la cantidad de teléfonos públicos que se tenían como no instalados, y resolvió que sólo restaban por instalar las terminales de las siguientes comunidades:

| PROVINCIA | DISTRITO | CORREGIMIENTO | COMUNIDAD |
|------------|-----------|---------------|---------------|
| Chiriquí | Tolé | Maraca | Tebujo Arriba |
| Chiriquí | Tolé | Peña Blanca | El Común |
| Chiriquí | Tolé | Peña Blanca | Llano Tugrí |
| Chiriquí | Alanje | Guarumal | El Cacao |
| Los Santos | Macaracas | Mogollón | Mogollón |
| Panamá | Capira | La Trinidad | La Pita |

Tanto en contra de las Resoluciones N°JD-2725 y N°JD-2726, como de sus actos reformativos, **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, presentó sendos recursos contenciosos administrativos de plena jurisdicción, en los que solicitó la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos mencionados, accediendo Vuestra Honorable Sala a suspender los efectos de la Resolución N°JD-2725 y su acto reformativo, no así de la Resolución N°JD-2726.

Es luego de interpuestas las acciones contencioso administrativas mencionadas, que **Cable & Wireless Panamá,**

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración
S.A., presenta formal solicitud al Ente Regulador, por Nota 3-2-01-N-450 de 19 de julio de 2001 a foja 31 del expediente, con el fin de que se le dispensara de la instalación de teléfonos públicos precisamente en tres (3) de las seis (6) comunidades en las que el Ente Regulador determinó no se habían instalados los teléfonos públicos y en las que había ordenado, mediante la Resolución N°JD-2726 de 2001, instalar al menos un (1) aparato telefónico en un término de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la resolución para subsanar el incumplimiento (período de cura).

Vale resaltar que la solicitud de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, se fundamentó en la Cláusula 35 del Contrato de Concesión N°134 de 29 de mayo de 1997. La Cláusula 35 del Contrato N°134 señala en lo medular lo siguiente:

"CLAUSULA 35ª: METAS DE EXPANSION Y CALIDAD DE SERVICIO

...

El Estado, por conducto del Consejo de Gabinete autoriza mediante este Contrato de Concesión al **ENTE REGULADOR** para que pueda dispensar al **CONCESIONARIO** de su obligación de cumplir con una o varias de las metas o ajustar dichas metas para redistribuir las obligaciones del **CONCESIONARIO** en otras provincias en el evento de que éste demuestre a satisfacción del Ente Regulador, que dichas metas ya no son necesarias para satisfacer la demanda o no se justifican en atención a la necesidad de servicio a ser provistos para cumplir con las metas o por otros cambios materiales en circunstancias, las cuales a juicio del Ente Regulador justificarían la medida.

..." (Las negritas son de la Procuraduría)

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Así pues, con fundamento en la Cláusula 35ª del Contrato de Concesión N°134, **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, pide al Ente Regulador le dispensara de la instalación de los teléfonos públicos en las comunidades del Tebujo Arriba ubicada en el Corregimiento de Maraca y el Común ubicada en el Corregimiento de Peña Blanca, ambas en la Provincia de Chiriquí, y en su lugar autorizara la instalación de teléfonos públicos en las comunidades de Punta Nispero y Essey, ubicados en el Corregimiento de Tobobe en la Comarca Ngobe Buglé. Por otro lado, la compañía telefónica pide realizar una inspección conjunta a efectos de determinar que el teléfono público instalado en la comunidad de los Pocitos, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Distrito de Chiriquí, brinda servicio tanto a la comunidad del Cacao como a la comunidad de Los Pocitos.

Es cierto que la expedición de la Resolución N°2726 de 20 de abril de 2001, modificada por la Resolución N°JD-2839 de 22 de junio de 2001, es una consecuencia directa de la Resolución N°JD-2725 de 19 de abril de 2001, cuyos efectos han sido suspendidos provisionalmente por Auto N°11 de octubre de 2001, pero no lo es que mediante la Resolución N°JD-3056 de 13 de noviembre de 2001, el Ente Regulador persista en mantener los efectos de la Resolución N°JD-2839 de 22 junio de 2001, que establece un período de cura de ciento cincuenta (150) días.

No existe desacato del Ente Regulador de los Servicios Públicos a la orden de suspensión provisional de los efectos de la Resolución N°JD-2725 de 19 de abril de 2001 y su acto

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración
reformatorio, **pues esta entidad expidió la Resolución N°JD-3056 de 13 de noviembre de 2001, en atención especial a la solicitud formulada por la propia CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.,** con fundamento en la Cláusula 35ª y redistribuyó la obligación de la empresa de instalar al menos (1) teléfono público en las comunidades de Tebujo Arriba y El Común, Corregimiento de Maraca y Peña Blanca respectivamente, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, y el Cacao, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, y en su lugar autorizó la instalación de los teléfonos públicos en las comunidades de Punta Níspero y Essey, en el Corregimiento de Tobobe, Distrito de Cusapín, Comarca Ngobe-Buglé, y Los Pocitos, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Chiriquí.

Es decir, mediante la Resolución N°JD-3056 de 13 de noviembre de 2001, el Ente Regulador de los Servicios Públicos no está reproduciendo el contenido de la Resolución N°2726 de 20 de abril de 2001, modificada por la Resolución N°JD-2839 de 22 de junio de 2001, cuya expedición es una consecuencia directa de la Resolución N°JD-2725 de 19 de abril de 2001, cuyos efectos han sido suspendidos provisionalmente por el tantas veces mencionado Auto N°11 de octubre de 2001, sino que en virtud de una solicitud hecha por **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, redistribuye la obligación de instalar ciertos teléfonos públicos en áreas apartadas de la República.

Debe destacarse que el período que la Resolución N°JD-3056 de 13 de noviembre de 2001 señala a la empresa **Cable &**

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración
Wireless Panamá, S.A., para que realice las instalaciones en las comunidades que la propia concesionaria sugirió en reemplazo de las que originalmente debían beneficiarse con el servicio telefónico, no se establece en atención a ningún período de cura, sino como un **plazo prudente** para que la concesionaria cumpla con la instalación de los teléfonos públicos, señalamiento de plazo éste que en ocasiones anteriores también se le ha otorgado a la empresa cuando ha ejercido su derecho a solicitar la redistribución de sus obligaciones con fundamento en la Cláusula 35 del Contrato de Concesión.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declaren que el Ente Regulador de los Servicios Públicos NO HA INCURRIDO EN DESACATO respecto a lo decidido por Vuestra Sala en Auto de 11 de octubre de 2001.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

MATERIA:
DESACATO